

LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SU ARTICULACIÓN CON EL ESTADO EN EL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL ARGENTINO.

Leopoldo FIDYKA

1. Consideraciones preliminares

En el debate tan necesario y apasionante en torno a la articulación o rearticulación de las relaciones entre Estado y sociedad en un contexto de construcción ciudadana y profundización democrática, es intención de este trabajo traer a colación algunas cuestiones relacionadas con aspectos jurídicos - normativos y con especial énfasis los relativos al marco constitucional de la República Argentina.

Las normas constitucionales constituyen la expresión de un modelo de sociedad y el pilar de la organización política jurídica de un país conformando el marco de referencia para toda creación normativa y escenario donde aparecen límites pero también potencialidades para imaginar y elaborar innovadoras herramientas que profundicen espacios ciudadanos - participativos.

En los últimos años uno de los temas que más ha tomado protagonismo ha sido el de la participación ciudadana especialmente entrelazada con el cambio vertiginoso de escenarios y roles en que se ven inmersas tanto las administraciones públicas en general como la sociedad en su conjunto. En la tarea de construcción democrática emerge como prioritario profundizar en contenido y forma los distintos aspectos de la participación ciudadana, porque constituye un componente imprescindible de un estado democrático, ya que lo afirma, consolida y le otorga verdadero contenido.

Se apunta hacia una participación que exceda las clásicas formas de participación política, - que se expresa periódicamente mediante la designación de gobernantes, dirigiéndose a una participación ciudadana o comunitaria que se refleja en el proceso mediante el cual la ciudadanía toma parte en forma activa y permanente en decisiones gubernativas.

Consecuentemente resulta menester repensar asimismo, el concepto de ciudadanía, no verla como un status meramente legal, de contenido abstracto y estático, como algo concedido al individuo para que lo acompañe de una vez y para siempre, sino como un proceso social, en el cual la igualdad ante la ley y los derechos civiles asociados a ella marquen el inicio de un proceso constructivo.

Las políticas sociales entendidas con amplitud deben promover la inclusión, la autonomía en el sentido de adquisición de capacidades, por ello resulta fundamental construir o reconstruir una ciudadanía mutilada, recrear espacios de inclusión, organización y participación.

La participación ciudadana se inserta en un proceso complejo y para que se facilite, requiere del concurso de una serie de elementos medulares como el acceso a la información, la eficacia de los mecanismos de control, una efectiva descentralización política- administrativa, la organización de la ciudadanía, la educación cívica ciudadana acerca de su importancia, y una clara y decidida voluntad política para promoverla. Sin olvidar factores más estructurales como la falta de recursos en un escenario carente de equidad social, la escasa cultura participativa y la generalizada crisis de representatividad de la "clase política" que lleva a un descreimiento del conjunto de instituciones republicanas.

El marco normativo interactúa en ese proceso dinámico y puede constituirse en un elemento facilitador para el desarrollo de la participación ciudadana. En el plano de las relaciones Estado - sociedad civil, el derecho y sus formas institucionales no solucionan ni generan por si solo la participación, pero es conveniente reconocer que la existencia de canales jurídicos que fomenten la participación constituyen valiosos instrumentos para que los ciudadanos y sus organizaciones influyan en el rumbo de la acción gubernamental, en la "cosa de todos", y se fortalezca la práctica de la organización y la participación como medio para la consecución de los derechos.

La institucionalización de la participación contribuye en varios planos: 1) a depositarla del terreno de los conceptos e ideas en el campo de los derechos, facilitando así su exigencia y aplicación; el "goce" del derecho, sin dudas facilita el ejercicio. 2) a la percepción de su adquisición como algo propio y no concedido por autoridad o persona alguna. 3) a ofrecerle una forma, esquema o mecanismo, puede ordenar, ofrecer un canal concreto para accionar efectivamente la participación.

Entre los principales objetivos de la ponencia, se encuentra el de presentar un panorama del desarrollo constitucional de esas organizaciones y sus formas de relación, participación e intervención en las políticas públicas tomando para ello, como principal fuente un trabajo de investigación que se viene desarrollando en la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior¹, el cual apunta a actualizar un estudio exploratorio en un conjunto de temas relacionados con la recepción de la participación ciudadana y otros conexos en el marco constitucional federal comparado.

¹ Proyecto "*Marco Constitucional de la Participación Ciudadana II*"(Fidyka Leopoldo J. 2004), Programa Estudios Especiales, Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, Secretaría de Asuntos Políticos, Ministerio del Interior.

2. El marco constitucional

Como se ha esbozado una constitución cumple varias funciones: una función organizativa del Estado, del gobierno, los órganos estatales, delimitando funciones y competencias; una función jurídica ya que marca una jerarquización de normas y el ajustes de las mismas a esa ley fundamental; pero asimismo una función transformadora, dado que la Carta Magna proporciona también principios, derechos y garantías considerados esenciales, posee contenidos explícitos e implícitos retenidos por el pueblo y un cúmulo de valores admitidos, lo que marca también un ideal o imaginario de sociedad.

En virtud de la forma federal de estado adoptada en la República Argentina coexisten un conjunto de constituciones: las provincias autónoma aunque no soberanas, dictan su propia constitución, respetando la relación de subordinación respecto de la Constitución Federal, dado que esta conforma la piedra angular del sistema normativo, lo que no deja de determinar en el país, un complejo, pero enriquecedor marco normativo, al que se le puede agregar la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de su particular status institucional.

En los últimos años se ha venido dando un marcado proceso hacia las reformas de las cartas constitucionales argentinas, con especial ritmo luego de modificaciones de la Constitución Nacional en 1994, incorporándosele variadas instituciones jurídicas de amplia trascendencia. En efecto a partir de esa fecha reformaron sus constituciones las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, La Pampa, Neuquén, Santa Cruz en 1994; se sanciona la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1996; La Rioja, Salta y Santa Cruz en 1998; Córdoba en 2001; La Rioja, Santiago del Estero en 2002; y Salta y Formosa en el 2003.

Si se analiza la Constitución federal se cuenta con:

- La jerarquización constitucional de diez instrumentos internacionales de derechos humanos que amplían notablemente el espectro de derechos enumerados². Los derechos humanos -producto de injusticias y de luchas de los pueblos en la creación de instrumentos para que se respete su dignidad-, se internacionalizan, y son recibidos por distintas legislaciones nacionales (y provinciales). Muchas provincias como Buenos Aires, Córdoba, San Juan, San Luis, Corrientes, Chaco, Neuquén, Chubut y Tierra del Fuego, receptan bajo distintas modalidades en sus constituciones a los tratados internacionales.
- El reconocimiento de nuevos derechos y garantías como los derechos de incidencia colectiva en general, (medio ambiente, discriminación, consumidores y usuarios, defensa del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, entre otros).

² Estos instrumentos son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, (art.75 inc.22 C.N.).

- La explicitación de nuevas garantías junto a la ampliación de la legitimación para hacerlas valer y el reconocimiento del amparo colectivo.
- La figura del Defensor del Pueblo nacional con plena autonomía funcional para defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. Contemplan esta figura también las Constituciones de las provincias de Buenos Aires ,Córdoba, San Juan, San Luís, La Rioja, Salta, Chaco, Formosa y Río Negro
- El derecho de los pueblos indígenas argentinos, el reconocimiento de su preexistencia étnica y cultural, el respeto de su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras y a la participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten, (art.75 inc.17), en el mismo sentido, Buenos Aires Salta, Chaco, Formosa, Río Negro, Neuquén, Chubut, y Jujuy.
- La Constitución Nacional, avanzó también con el reconocimiento de formas democracia semidirecta (iniciativa popular, consulta popular) -aunque no en la revocatoria de mandatos-, que varias provincias contemplan.
- También se consagró los derechos de los consumidores y usuarios, el derecho a gozar de un medio ambiente sano, los tratados internacionales de integración y la posibilidad de las provincias de regionalizarse para el desarrollo económico y social y la posibilidad de establecer órganos para esos fines, y el necesario reconocimiento de la autonomía municipal luego de arduo debate jurisprudencial y doctrinario, entre otros importantes temas.

Todo esto sumado a los contenidos y modificaciones ocurridas en el constitucionalismo provincial va constituyendo y enriqueciendo un verdadero sistema representativo - participativo, entendido como conceptos complementarios aunque no excluyentes, que permitan un fortalecimiento permanente de la democracia abriendo nuevos canales para la participación de ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Así lo reconocen varias constituciones desde la misma forma de gobierno, representativa y participativa, como por ejemplo en San Juan y Formosa; la organización como Estado Social de Derecho (Córdoba) o la promoción de la democracia social de derecho (Salta) o como lo dispone la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que organiza sus instituciones como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y participativa.

En todas estas constituciones hay directas alusiones a la participación y sus formas operativas y a la promoción de organización de la comunidad tanto a nivel provincial como local.

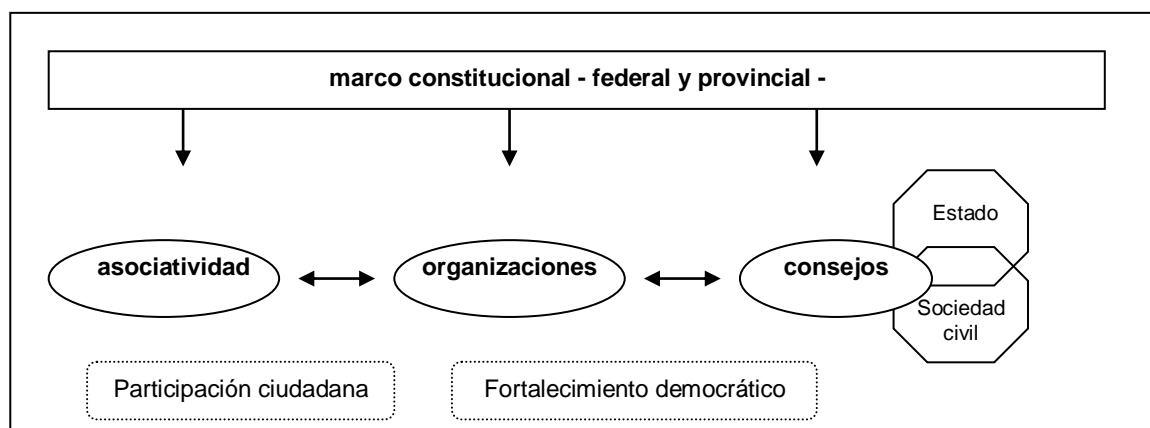
De ese amplio (y ambicioso) terreno normativo, se realiza un recorte significativo por lo que se presenta las bases constitucionales de tres ejes medulares y relacionados 1) el de la asociatividad, 2) el de las organizaciones de la sociedad civil y 3) el de las

formas de articulación de estas organizaciones con el Estado, con algunas necesarias aclaraciones:

Se toma en esta presentación como organizaciones de la sociedad civil con amplitud distintas formas asociativas privadas con fines de bien común y sin ánimo de lucro, marcadas por las lógicas de ayuda mutua e iniciativa filantrópica (al decir de los organismos internacionales³) que incluye a organizaciones no gubernamentales, sociedades intermedias, organizaciones barriales, uniones vecinales, sociedades de fomento y aquellas entidades sectoriales (mujer, niñez, consumidores, ambiente, entre otras), incluyendo asociaciones civiles, fundaciones y mutuales. También se agrega a las cooperativas, dada su importancia para la economía social, aunque no se incluyen los gremios y sindicatos por tener un desarrollo propio⁴ y más delimitado en el sistema normativo.

Por otro lado, de las diversas formas y mecanismos de participación que pueden tener a las organizaciones como protagonistas, se hace especial hincapié en aquella articulación materializada bajo la forma colegiada pluriactoral, conocidas como consejos.

Cuadro I: Ejes a abordar del marco constitucional.



3. La asociatividad en el marco constitucional

De buscarse en el constitucionalismo argentino el derecho medular básico para la asociatividad y la organización comunitaria, aparece entre los derechos individuales de la Constitución "original"-, el de "asociarse con fines útiles"⁵, apuntalado por otros artículos de Tratados Internacionales.

Si bien está plasmado como derecho personal que implica la libertad de formar una asociación, ingresar a una existente o la de no ingresar a ninguna; como dispone la

³ BID/Banco Mundial/PNUD.

⁴ Que sí son incluidos por el PNUD para la construcción de índice de Desarrollo de la Sociedad Civil.

⁵ Art. 14 C.N.

Declaración Universal de los Derechos Humanos: *"Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación"*. Comprende a su vez un segundo aspecto en cuanto a derecho de la asociación, que implica reconocerle a ésta "un status jurídico y una zona de libertad jurídicamente relevante en la que no se produzcan interferencias arbitrarias del Estado" (Bidart Campos). El reconocimiento estatal de las asociaciones debe quedar librado a su propia iniciativa por lo tanto no puede serles impuesto en forma obligatoria.

La asociación debe tener fines útiles, esa utilidad no puede ser juzgada desde el punto de vista estatal, basta para el Estado que sus fines sean lícitos es decir no prohibidos no contrarios al orden público, la moral, las buenas costumbres, ni afecten los derechos de terceros.

En cuanto a la capacidad de las entidades rige el principio de especialidad: la capacidad para todo lo que esté comprendido dentro de sus fines propios o "para los fines de la institución", en el sentido que todo lo que no esté prohibido dentro del fin propio, les está permitido.

La libertad individual de las asociaciones se compone de un estado jurídico (capacidad de derecho), un poder de disposición para realizar actos jurídicamente relevantes y una zona de libertad para regularse internamente, siendo importante en este plano el poder disciplinario que tiene con relación a sus miembros.

La Convención Americana de los Derechos Humanos marca la amplitud de la asociación, a fines *"ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales deportivos o de otra índole"* y establece que las restricciones al ejercicio de ese derecho sólo pueden estar previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, *"en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o moral pública o los derechos y libertades de los demás"* (art. 16).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aporta el derecho a *"participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país"*, junto al derecho a *"participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles"*, (arts. 7 y 14).

Un avance sustancial constituye para las organizaciones, *"asociaciones que propendan a esos fines"*⁶, el reconocimiento de la legitimidad para actuar en juicio por derechos colectivos, aquellos esparcidos entre los integrantes de la comunidad, como los relacionados con la ecología y protección ambiental, con el consumo, con el respeto de valores históricos, paisajísticos, arquitectónicos o culturales de una comunidad.

También en los organismos internacionales se está abriendo paso en forma creciente a distintas formas de intervención de las organizaciones no gubernamentales, como ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *"Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente"*

⁶ conforme al art. 43 de la C.N.

reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de ésta Convención por un Estado parte”, (art. 44 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En la otra parte del marco constitucional se dispone:

La libertad de asociación con fines lícitos se despliega "*sin necesidad de autorización previa*" (Salta), a veces se imponen restricciones legales al derecho de asociación a determinadas personas como para el caso de los miembros de fuerzas de seguridad (Jujuy).

En cuanto a las organizaciones, éstas disponen de todas las facilidades para su creación y desenvolvimiento de sus actividades y sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas (Córdoba, Tierra del Fuego), queda asegurada la constitución de asociaciones siempre que no contraríen el bien común el orden público o la moral (San Luis), o cualquiera sea su objeto siempre que no afecte disposiciones legales vigentes (San Juan). Jujuy por su parte impone la inscripción en un registro especial, pero al solo efecto de la publicidad.

Se acuerdan a las entidades garantías para los casos de intervención y disolución como que sólo podrán ser intervenidas de acuerdo a la ley y disueltas en virtud de una sentencia judicial (San Luis, San Juan, La Rioja, Jujuy, Neuquén, Chubut)

Se establecen prohibiciones para su conformación como para aquellas que se opongan a las libertades constitucionales, al sistema pluripartidista o las que atenten contra el sistema democrático (La Rioja, San Juan).

Córdoba dispone para las organizaciones el irrestricto derecho de petionar a las autoridades, a lo que se agrega de recibir respuestas de las mismas o junto a la más amplia libertad de palabra, opinión y crítica (Tierra del Fuego). Catamarca explicita en su marco constitucional los fines de las mismas: el pueblo las constituye para "*participar en las decisiones y realizar la justicia social*".

La configuración de las personas jurídicas está determinadas en la legislación de fondo, de competencia federal, quedando para las provincias los aspectos procedimentales, circunstancia que determina que en cada jurisdicción son desiguales los requisitos y las condiciones de tramitación para el otorgamiento de la personería jurídica.

Cuadro II: Asociatividad en el marco constitucional de la República Argentina.

Libertad de asociación	<i>Constitución Nacional</i> <i>Declaración Americana de los Derechos del Hombre</i> <i>Declaración Universal de los D.D.H.H.</i> <i>Convención Americana sobre los D.D.H.H.</i> <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolo Facultativo.</i> <i>Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.</i> <i>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.</i> <i>Convención sobre los Derechos del Niño.</i>
	<i>Córdoba, Santa Fe, San Juan, Catamarca, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, Chaco, Neuquén, Chubut,</i>
Promoción, facilidades para las organizaciones	<i>Constitución Nacional</i> <i>- Instrumentos Internacionales con jerarquía constitucional -.</i>
	<i>Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, San Juan, Catamarca, La Rioja, Tucumán, Formosa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Río Negro, Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Asociaciones: garantías	<i>Constitución Nacional</i> <i>- Instrumentos Internacionales con jerarquía constitucional -</i>
	<i>San Juan, San Luis, La Rioja, Jujuy, Río Negro,</i>
Asociaciones: prohibiciones	<i>Constitución Nacional</i> <i>- Instrumentos Internacionales con jerarquía constitucional -.</i>
	<i>San Juan La Rioja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>

4. Las organizaciones de la sociedad civil

En cuanto a organizaciones específicas en la Constitución Nacional menciona a las asociaciones de consumidores y usuarios y establece que la legislación deberá prever la “*necesaria participación*” de éstas y de las provincias interesadas en los organismos de control pertinentes, (art. 42 C.N.). Por su parte, también se menciona a entidades que propendan a la defensa de los derechos colectivos y a las organizaciones no gubernamentales en instrumentos internacionales.

En las distintas constituciones argentinas, aparecen organizaciones de la comunidad como categorías amplias o genéricas, más allá que cuenten o no con su reconocimiento como personas jurídicas; se las denomina “*entidades intermedias*” (Buenos Aires), “*organizaciones intermedias*”(Córdoba), “*asociaciones intermedias*” (Corrientes), “*organizaciones populares*” (San Luís), “*organizaciones libres del pueblo*” (Formosa) o como “*instituciones de solidaridad social*” (en Chubut y Santa Cruz).

Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas y la principal exigencia es el cumplimiento de los deberes de solidaridad social (Córdoba); y en algunas provincias se las exime de impuestos (Catamarca, Neuquén)..

Se distinguen las organizaciones vecinales o barriales, aquellas asociaciones voluntarias de ciudadanos que se involucran principalmente en cuestiones urbanas para promover el progreso y desarrollo de las condiciones de vida de sus vecindarios llamadas según la provincia que se trate *comisiones vecinales* (San Juan), *instituciones de fomento* (Jujuy), *juntas vecinales* (San Luís, Río Negro) , *sociedades vecinales* o *de fomento* (Neuquén), tienen una estrecha relación con los territorios donde se desenvuelven.

En algunas provincias actúan como entidades con una amplia tutela oficial, reglamentando los municipios su funcionamiento, asignándole mediante un acto administrativo una jurisdicción territorial de actuación, controlando su accionar y los periódicos actos electorarios de éstas entidades.

Un rol destacado tienen las cooperativas, señaladas en forma genérica con sus distintas variantes: agropecuarias (Santa Fe, Santiago del Estero, Formosa); de usuarios, (Catamarca, Jujuy); de servicios públicos (La Rioja); mineras (Jujuy); de producción (Misiones); cooperadoras escolares (Neuquén).

Se fomenta y promueve su desarrollo (Córdoba), se les brinda asistencia técnica (La Rioja), apoyo financiero (Río Negro), y eximiciones impositivas (Chubut). Se incorpora el cooperativismo en los programas de educación (Jujuy, Santa Fe) y se capacita a sus dirigentes (Catamarca).

También se les concede a las cooperativas preferencia en la concesión de servicios públicos (Chaco) y a las cooperativas de producción y trabajo el gobierno provincial y los municipios, les darán prioridad en sus licitaciones y contratos ante igualdad de ofrecimientos⁷ (Río Negro). Asimismo prerrogativas para la adjudicación de tierras en planes de colonización, (Misiones, Chaco, La Pampa),

Las mutuales, -aquellas asociaciones sin fines de lucro constituidas libremente para brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y/o para el bienestar material o espiritual de las personas mediante una contribución periódica- son frecuentemente reguladas por las constituciones en conjunto con las cooperativas (Buenos Aires, Córdoba, San Juan, entre otras). La Ciudad de Buenos Aires por ejemplo, las destaca junto a otras formas de economía social, como los emprendimientos cooperativos, pequeñas y medianas empresas, comprometiéndose en su carta magna a brindarles instancias de asesoramiento contemplando la asistencia técnica y financiera.

En cuanto al campo de acción de las organizaciones de la comunidad se establece que el Estado auspiciará y asistirá al desarrollo de los proyectos promovidos por ellas en el campo educativo (Catamarca); o directamente cuando se definen las metas de un Estado Provincial en materia educativa se establece por ejemplo *"coordinar la participación de las asociaciones intermedias a los fines de consolidar los derechos y las metas de la educación"*⁸ (Chubut);

⁷ Art. 102 Const. de Río Negro.

⁸ Art.177 de la Const. del Chubut.

También aparecen otras organizaciones de distinta índole como las organizaciones de usuarios y consumidores, los colegios profesionales, las fundaciones científicas tecnológicas, las asociaciones estudiantiles, instituciones de acción social, cultura, ambientales, entre otras.

Cuadro III: Organizaciones en el marco constitucional de la República Argentina.

Entidades / organizaciones intermedias / libres del pueblo /organizaciones no gubernamentales	<i>Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Asociaciones/ Comisiones /Juntas vecinales	<i>Córdoba, Catamarca, Jujuy, San Luis, La Rioja, San Juan, Chaco, Río Negro, Neuquén,</i>
Consumidores y usuarios	<i>Constitución Nacional</i>
	<i>Buenos Aires, San Juan, La Rioja, Salta, Formosa, Río Negro, Chubut, Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Mutuales	<i>Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Chubut, Río Negro, Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Cooperativas	<i>Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Catamarca, Salta, Santiago del Estero, Jujuy, Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Colegios profesionales	<i>Córdoba Catamarca, Tucumán, Chaco, Formosa, Chubut, Neuquén, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Entidades de educación	<i>Santa Fe, Salta, Santiago del Estero, Formosa,</i>
Entidades de solidaridad social / acción social	<i>Chubut, Santa Cruz, Santa Fe</i>
Entidades científicas tecnológicas	<i>San Juan, San Luis, Tierra del Fuego</i>
Centros estudiantiles	<i>Santiago del Estero</i>
Cooperadoras escolares	<i>Neuquén</i>
Inst. de la tercera edad	<i>Formosa, San Luis</i>
Inst. culturales	<i>Chaco, Santa Cruz, San Luis.</i>
Asociaciones ambientales	<i>Jujuy</i>

5. La articulación Estado - sociedad civil: consejos.

En las diferentes constituciones provinciales se encuentran también institucionalizadas distintas instancias de articulación entre el Estado y la sociedad civil, en variados temas, y bajo distintas modalidades.

Cabe consignar ambiciosos principios orientados a la participación: como en Buenos Aires, Córdoba, Jujuy, Río Negro, Neuquén, Chubut, por ejemplo esta última provincia dispone que todos los habitantes tiene derecho a participar directamente en los casos previstos o por medio de sus representantes libremente elegidos; que corresponde al os poderes públicos promover las condiciones para que *"la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar su participación en la vida política, económica cultural y social"*⁹

En materia de ordenamiento territorial, Río Negro establece que la ocupación de su territorio debe ajustarse a proyectos que respondan *"a los objetivos, políticas, estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad en el marco de la integración regional y patagónica"*.

Entre las atribuciones del jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aparece la promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general; a esos fines crea un registro para *"asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas"*¹⁰.

Es preponderante el rol de las organizaciones o entidades vecinales especialmente en el ámbito local y en este sentido su grado de independencia, forma de relacionarse y articular demandas con los municipios varía según las distintas jurisdicciones territoriales:

Se establece que participarán en la *"gestión administrativa y de servicio público"*(Santiago del Estero), *"participación en la gestión municipal"* (Córdoba), ambas como cláusulas-requisitos para la sanción de la cartas orgánicas municipales. También éstas organizaciones podrán *"presentar al Concejo Deliberante anteproyectos de Ordenanzas"* (San Luís); o que tendrán el derecho a voz en las sesiones de los cuerpos deliberativos municipales junto a la *"facultad de administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realiza en la esfera de sus delimitaciones vecinales..."*¹¹(Río Negro).

Aparecen en el marco constitucional también nuevos mecanismos en los que toman parte las organizaciones como: la audiencia pública, el procedimiento de doble lectura ante el cuerpo legislativo y el presupuesto participativo.

La audiencia pública es la instancia a través de la cual los ciudadanos o sus organizaciones proponen a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales, o reciben de ésta información de las actuaciones político- administrativas en forma verbal y en unidad de acto pública (La Rioja, Ciudad A. de Buenos Aires)¹².

⁹ Art. 41 Const. del Chubut

¹⁰ Art. 104 inc. 29 Const. Ciudad A. de Bs As.

¹¹ Art. 240 Const. de Río Negro.

¹² Mecanismo extendido al ámbito de la administración pública nacional mediante el Decreto 1172/03

El procedimiento de doble lectura consiste en la intervención de la ciudadanía en el proceso tradicional de formulación y sanción de normas, expresando la opinión de los vecinos y entidades interesadas en una audiencia pública, respecto de un proyecto de ley determinado, realizado entre la primera y segunda lectura o aprobación que realiza el Cuerpo legislativo, (Córdoba, Ciudad A. de Buenos Aires)

Generalmente se enumera en forma taxativa los temas a tratar mediante este procedimiento y se establece una mayoría especial para su aprobación por parte del Cuerpo. Por ejemplo la Constitución de Córdoba se lo utiliza para el tratamiento de la declaración de reforma de la constitución, la ley de presupuesto, el código tributario, la leyes impositivas, las que versen sobre empréstitos y otras determinadas por mayoría absoluta de la Legislatura¹³.

A su vez el presupuesto participativo: denominación que se fue imponiendo al conjunto de mecanismos por el medio de los cuales los ciudadanos y organizaciones participan en la definición de la asignación de recursos y prioridades presupuestarias. Por ejemplo para las comunas de la Ciudad Autónoma de Bs. As. está previsto la constitución de un organismo consultivo integrados por representantes de entidades vecinales, no gubernamentales, redes y otras formas de organización, teniendo entre sus funciones la elaboración de propuestas y la definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas.

Pero la figura más arraigada y la de mayor desarrollo normativo es la de los consejos, generalmente para el asesoramiento o consulta de los poderes públicos o para la concertación de políticas, esbozados en muchas constituciones provinciales, debiendo completar su fisonomía posterior las pertinentes leyes reglamentarias.

Se puede denominar a los consejos como aquellos espacios de participación con cierta vocación de permanencia, -órganos colegiados- donde se articulan distintos actores de la sociedad civil con las autoridades gubernamentales para fines del bien común, promoción del desarrollo humano y la calidad de vida, y en distintas esferas temáticas como en materia social, económica, planificación, ambiente, cultura, seguridad, entre otros¹⁴.

En la Constitución Nacional no aparece explícitamente esta figura, pero sí en un gran número de las constituciones donde se destacan los consejos económicos-sociales, los de planificación, los de manejo de recursos naturales, cultura, niñez y adolescentes, servicios públicos, y seguridad entre otros¹⁵.

Los consejos económicos sociales están integrados por representantes de sectores de la producción, el trabajo, gremiales, profesionales o socioculturales (Córdoba, Formosa, Salta, La Rioja, La Pampa, Santa Cruz, Ciudad A. de Buenos Aires). A lo que puede agregarse los consumidores, de los sectores de trabajo, la producción y

¹³ Conforme al art. 106 de la Const. de la Provincia de Córdoba.

¹⁴ Cabe consignar el importante rol desplegado desde los distintos consejos consultivos del Plan Jefas y Jefes de Hogar, (nacional, provinciales y locales) constituidos con motivo de la crisis que emergió a finales de 2001.

¹⁵ Existen en gran número los Consejos de Educación o Escolares abiertos en algunos casos a padres o docentes, pero con baja apertura a organizaciones de la sociedad civil.

el comercio, en igualdad de representación (Santa Cruz)¹⁶ y organizaciones intermedias (Catamarca)¹⁷.

En cuanto a sus funciones se establece que será un órgano de consulta, para la emisión de opiniones "no vinculante" (La Rioja), asesorará para la sanción de leyes (Santa Cruz) o aún más, se le otorga iniciativa para la presentación de proyectos legislativos, (Ciudad A. de Buenos Aires).

Se le asigna atribuciones en materia de promoción productiva (Chaco), para la contención del "*abuso de poder económico*" (Santa Cruz), como así también en materia presupuestaria: intervención en la elaboración del presupuesto provincial y/o regional, fijación de prioridades en la distribución del gasto público y fortalecimiento de la conciencia tributaria; propenderá a la orientación del presupuesto hacia la producción, incentivando el desarrollo de las fuentes de trabajo y "*participando en la ejecución de las políticas sociales*"¹⁸, (La Rioja).

Los Consejos de Planificación para temas territoriales (Río Negro, Neuquén, Tierra del Fuego), que contemplarán en forma integral los intereses locales, regionales y nacionales y sus relaciones de interdependencia, siendo sus directivas imperativa para el sector público provincial e indicativa para el sector privado. En Tierra del Fuego sus miembros "*...serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del legislativo e integrado por representantes de las universidades y centros de estudios e investigaciones en las disciplinas conducentes a su finalidad, de los sectores de la producción y del trabajo y de los municipios, los que serán propuestos por temas de cada uno de los sectores y asistidos técnicamente por el Estado provincial*"¹⁹.

Río Negro, incorpora Consejos Regionales con participación de organismos gubernamentales y de la sociedad civil: Su carta magna dispone que se organizan regiones en base a municipios atendiendo a características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población, y en ese marco se han de institucionalizar esos consejos, para armonizar el planeamiento y el desarrollo de las regiones. Estarán presidido por "*...un delegado del Poder Ejecutivo e integrado por representantes, de los organismos provinciales con delegaciones en la misma, de los municipios que la integran, de los partidos políticos de la región con representación legislativa y de entidades sectoriales, especialmente de las asociaciones de trabajadores y de empresarios*"²⁰; y actuarán elevando dictámenes, asesorando a los poderes públicos en proyectos que afectan a la región, coordinando el accionar de los distintos órdenes de las administraciones en su jurisdicción.

También aparece el Consejo de Planeamiento Estratégico con iniciativa legislativa integrado por instituciones y organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales educativas y los partidos políticos a fin de proponer planes estratégicos consensuados que "*ofrezcan fundamentos para las políticas del Estado, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad*". (Ciudad A. de Buenos Aires).

¹⁶ A través de las "Comisiones Asesoras Permanentes".

¹⁷ Consejo Asesor de Organizaciones Intermedias.

¹⁸ Conforme al art. 153 de la Const. Provincial de La Rioja.

¹⁹ Art. 75. Const. Provincial de Tierra del Fuego.

²⁰ Art. 108 Const. de Río Negro.

En materia de recursos naturales se destacan:

El Consejo Agrario integrado por productores, trabajadores del campo y profesionales especializados que designe el gobierno provincial. la elaboración de planes destinados a poblar áreas rurales, racionalizar las explotaciones, distribución y redistribución de la tierra, fomento del crédito agrario, asesoramiento técnico, selección pública de aspirantes a adjudicaciones y todas aquellas funciones que la ley determine. (Santa Cruz)

Consejos de Aguas: organismo integrado por regantes, el cual propone planes generales de obras hidráulicas, de irrigación, canales, cauces de riego y todas las cuestiones que deriven de la administración y distribución de las aguas para uso agropecuario y realiza estudios para ampliar zonas de cultivo. Asimismo organismos de colonización para la adjudicación de tierras (Jujuy, Chaco)

También aparecen consejos con participación de organizaciones de la sociedad civil en otras áreas como cultura: para la promoción artística y catastro de bienes culturales (Formosa), salud, con representantes del Estado, profesionales y habitantes (Santa Cruz); Hospitalarios, (Río Negro), Niñez y adolescentes, Juventud, Ciencia y Tecnología, Seguridad (Ciudad A. de Buenos Aires)

A partir del proceso de privatizaciones de los servicios públicos se viene abriendo paso en la legislación cláusulas favorecedoras de la participación de los usuarios en instancias de control permanente de la prestación de los servicios públicos y la fijación de sus tarifas, a veces como obligación tal, que su no cumplimiento significa la nulidad absoluta del contrato de concesión respectivo (Catamarca). También la inclusión en el directorio de los organismos de control de un miembro designado de la organizaciones de usuarios y consumidores, como en Ente Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires .

Es en el ámbito municipal donde se pueden generar instancias de participación más efectivas y canalizar más eficazmente las demandas ciudadanas.

A nivel local se encuentra la dificultad que no todos los municipios pueden decidir su destino y organización institucional: conviven actualmente en el mapa institucional del país municipios con facultades muy limitadas, cercanos a la autarquía, considerados como meros entes de gestión administrativa, con otros en otras provincias con un alto grado de autonomía (política, administrativa, económica-financiera) y también institucional (posibilidad de sancionar su propia carta orgánica).

Precisamente las cartas orgánicas municipales constituye un espacio ideal para imaginar mecanismos participativos: y así se vienen institucionalizando novedosas formas y mecanismos pensados desde lo local y adaptadas a sus realidades.

Las Constituciones provinciales señalan para los municipios instancias de articulación con participación de distintos actores de la sociedad civil, para la planificación y el desarrollo local, como la presencia de consejos económicos-sociales locales (San Luis, Formosa) o las Comisiones Asesoras Permanentes (Santa Cruz). La Ciudad de Buenos Aires dentro de su formas de descentralización denominadas Comunas incluye la creación de un organismo consultivo y honorario

de deliberación abierto a la participación de distintos actores sociales, donde aparte de las funciones presupuestarias ya planteadas contribuirá para el asesoramiento, elaboración de propuestas y seguimiento de la gestión.

Cuadro IV: Consejos de participación en el marco constitucional de la República Argentina.

Económicos sociales Asesores permanentes / asesor de entidades intermedias	<i>Córdoba, Chaco, Formosa, La Rioja, La Pampa, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Santa Cruz / Catamarca.</i>
Planificación Planeamiento estratégico	<i>Jujuy, Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Agrario / Aguas Colonización	<i>Santa Cruz, Jujuy, Santiago del Estero, Chaco.</i>
Cultura	<i>Formosa</i>
Salud /hospitalarios	<i>Santa Cruz - Río Negro</i>
Abastecimiento	<i>Catamarca</i>
Niñez y adolescentes	<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Juventud	<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Ciencia y Tecnología	<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Servicios públicos	<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>
Seguridad	<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>

Consejos locales	
Consejos económicos sociales	<i>San Luis, Formosa.</i>
Comisiones asesoras permanentes	<i>Santa Cruz</i>
Otros: Organo consultivo y honorario (en comunas)	<i>Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</i>

6. Consideraciones finales

Las organizaciones de la comunidad desempeñan un papel activo y creciente en el desarrollo de la sociedad, es reconocida ampliamente su contribución al tejido social y su importancia para la trama democrática.

No se encuentra aún debidamente delimitadas a las organizaciones que integran este variado, complejo y discutido campo de la sociedad civil²¹ aparecen terminologías ambiguas y disímiles, muchas veces como sinónimos: organizaciones de la sociedad civil, no gubernamentales, comunitarias, sociales, lo que dificulta en gran medida el abordaje, entendimiento, comunicación y medición de la problemática, disparidad que con frecuencia aparece reflejada en la normativa.

El derecho, la cosa pública y la dimensión jurídica -institucional deben ser recuperados: en democracia el derecho cobra un nuevo sentido, deja de ser un instrumento para la perpetuación de un "status quo" y pasa a ser una herramienta para la generación o acompañamiento de cambios sociales.

El Estado de Derecho necesita ser considerado de manera integral, y a la luz de las nuevas concepciones de desarrollo, no puede limitarse ni ser funcional a determinados gama de derechos dejando fuera de su esfera a otros. Por lo tanto es indivisible de un concepto integral de desarrollo económico, político, social y cultural. Existen mandatos constitucionales al respecto, como entre las obligaciones del Congreso Nacional la de *"proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social..."*, junto a legislar y *"promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos"* en la constitución y en los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos²².

En los últimos tiempos, muchas organizaciones adquirieron compromisos solidarios, éticos y ciudadanos más amplios, es muy significativo el número de ellas preocupadas por temas que van más allá de sus objetivos específicos, incorporan saludables reivindicaciones y pasan a generar aportes de otra extensión, en ítems como formación cívica, reformas de instituciones políticas y calidad institucional²³.

En este sentido, el Estado deja de ser el enemigo y pasa a ser compañero de ruta para una construcción posible. A fuerza de crisis e infortunios, se ha venido superando el reduccionismo estéril ver al Estado y sociedad civil como bloques monolíticos, homogéneos y enfrentados. Sin ocultar el reconocimiento de las diferencias, roles y necesidades de ambos sectores, se puede empezar a construir instancias de encuentro y articulación de actores diversos más alejado de miedos, desconfianzas y confusiones.

²¹ Un gran aporte se realiza con motivo de la construcción del Índice de Desarrollo de la Sociedad Civil.

²² Conforme a los arts. 75 inc. 19 y 23 de la C.N.

²³ Un hecho auspicio es que en la construcción del índice de Desarrollo de la Sociedad Civil IDSC/PNUD se haya tenido en cuenta en su cuantificación entre otros temas la presencia legislativa, entendida como el porcentaje que representa en nº de asuntos ingresados por las OSC en una año a la Legislatura, en relación al número total de asuntos entrados en ese período.

Hay que percibir a las organizaciones como portadoras de significativas miradas, saberes y reivindicaciones que enriquecerán perspectivas, aunque sin caer en estereotipos como aquel que les adjudica un carácter intrínsecamente progresista, tolerante y alejado de miradas parciales. El Estado en la toma de decisiones debe ser el intérprete del bien común, priorizándolo por encima de la puja de intereses y demandas sectoriales. No obstante, puede constatarse a las organizaciones en su función como agente promotor de desarrollo democrático y en la reformulación del Estado hacia reformas políticas orientadas hacia el "buen gobierno" ocuparán un lugar cada vez más protagónico.

Pero existen otros actores de vital importancia para la vida democrática, los partidos políticos calificadas por la Constitución nacional como "*instituciones fundamentales del sistema democrático*"²⁴.

La mayor pluralización y multiplicidad de actores implica crecientes retos para los procesos de legitimación del poder y representación de intereses, casi paralelamente a la irrupción de nuevos actores se ha gestado una crisis de los partidos políticos a causa en otras, de su "*bajo rendimiento en el procesamiento de los intereses de la ciudadanía*" por lo que la tarea consiste entonces en el desarrollo de nuevos lazos de relación entre éstos dos componentes de la vida política, que "*a su vez puedan garantizar una mayor inclusión de intereses desde la sociedad civil y una intermediación más eficaz y auténtica por parte de los partidos de los distintos niveles de decisión*"²⁵. En esta línea existen antecedentes de trabajo con el encuentro entre organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos y sus implicancias para la vida democrática²⁶.

Revisando las constituciones comparadas aparecen una gran diversidad de formas institucionalizadas de participación y articulación Estado-sociedad civil, no suficientemente difundidas en cuanto a su extensión y trascendencia. Más allá de la necesaria búsqueda de lo nuevo, existen muchos contenidos ya legislados para revisar y poner en práctica, en éste sentido es necesario aprender a utilizar y resignificar los marcos jurídicos.

Cuando se instituyen consejos, se establecen con competencias muy difusas, dominadas por lo general de "asesoramiento y consulta". Es decir, tienen amplias facetas sujetas a discrecionalidad, dejando librado a la legislación reglamentaria, a su dinámica o peor aún al juego de poder interno, importantes componentes como su capacidad decisoria, los efectos de las acuerdos alcanzados, o la canalización institucional de los resultados de esa dinámica de encuentro. En estos espacios se priorizan por lo general, algunas organizaciones, de determinados sectores.

No obstante cabe señalar la importancia de la presencia de instancias de éste tipo en el marco constitucional ya que provoca un efecto "multiplicador", señala un

²⁴ Según el art. 38 de la C.N., la misma cláusula garantiza recaudos para los partidos, como organización democrática, representación de minorías, acceso a la información pública; a lo que se le agrega sostenimiento estatal, capacitación de sus dirigentes y se les exige publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.

²⁵ Estado y sociedad en América Latina: en búsqueda de un nuevo equilibrio Peter Hengstenberg, Karle Kohut, Gunther Maihold en "*Sociedad Civil en América Latina: representación de intereses y gobernabilidad*", Fundación Friedrich Ebert, 1999.

²⁶ Encuentro entre Partidos Políticos y Organizaciones de la Sociedad Civil, Grupo Pol&Soc, realizado en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, (2003).

camino en la consolidación de espacios de participación, que con su misma dinámica se harán perfectibles y su reflejo en normas jurídicas de distinto grado, va aportando precedentes a favor de la consolidación de nuevas instancias de gestión participativa. La expansión de formas de articulación de esta naturaleza, redundan en una clara apuesta de progreso en términos de capital social.

Sin embargo el marco proporciona límites, entre los que se pueden consignar los de una perspectiva "horizontal" en el sentido de la reserva o no invasión de éstos consejos de funciones de órganos o poderes legítimamente constituidos, recordando a la participación como complemento y no sustituto de formas representativas. A su vez desde otra perspectiva, la "vertical": de no vulnerar el reparto de competencias del Estado Federal, entre gobierno nacional, provincial y municipal, y tener presente en ésta última esfera la disparidad en cuanto a la organización local

Es preciso recordar los avances producidos en la legislación (junto a la sociedad) argentina respecto de la participación ciudadana, derecho medular de la articulación Estado- sociedad civil. Sin olvidar que a comienzos de la recuperación de la democracia aún se discutía la constitucionalidad de un plebiscito nacional no vinculante²⁷. Hoy el marco jurídico constitucional nacional y provincial posibilita ampliamente institucionalizar mecanismos y espacios participativos en todo el conjunto normativo de distinto grado como decretos, leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.

No obstante respeto a las organizaciones, las formas jurídicas (que escapan el marco constitucional) son insuficientes y poco actualizadas. Se percibe que para el acceso a la personería jurídica, existen limitaciones, dificultades y desigualdades muy marcadas, especialmente para aquellas organizaciones de menores recursos; sumada a la disparidad, y muchas veces superposición, de requisitos para su tramitación en las distintas jurisdicciones.

Esto trae a colación el replanteo y actualización en la legislación de las figuras disponibles para su organización, más adecuadas a los nuevos roles que vienen desempeñando, seguido a una eficaz coordinación interjurisdiccional de los requerimientos para su tramitación.

Las organizaciones como actoras e interlocutores sociales deben ser parte activa en la formación y consolidación de la institucionalidad y contribuir a ella proponiendo también, instrumentos y reformas, que mejoren su creación, desenvolvimiento y control.

Al Estado, no le queda sólo el papel de agilizar tramitaciones, sino el rol indelegable de promover la capacidad asociativa, contribuir a la formación y apoyo de estas organizaciones, y a su proyección e integración en redes. La intensidad de las democracias también puede medirse en función del nivel de participación de la sociedad civil y los canales existentes para facilitarla. Pero también deben existir por parte del Estado adecuados mecanismos que sin limitar su accionar e independencia, permitan el control, transparencia y rendición de cuentas de estas entidades.

²⁷ Como el fallo Baeza Aníbal Roque c/ Nación Argentina, Corte Suprema de Justicia de Nación, Fallos 306-1125.

Muchas organizaciones de la comunidad más allá de su reconocimiento jurídico, existen, trabajan y desarrollan en forma permanente formas alternativas de organización, de gestión, de resolución de conflictos, y de actuación articulada con el Estado, por eso en la búsqueda de nuevas regulaciones no se pueden apartar la mirada en sentido de recuperar el saber y la experiencia de las organizaciones como fuentes instituyentes de generación normativa, para el encuentro de formas jurídicas de organización más ágiles, dinámicas y adaptadas a los desafíos del presente.

En definitiva las políticas sociales en su amplitud hacia el desarrollo humano integral, deberán ir incorporando en forma creciente la dimensión jurídica institucional, pero no tanto para el cometido de grandes reformas legales o de ingeniería institucional, sino para la profundización de sus aspectos más sustanciales en cuanto al contenido, promoción y ejercicio de derechos para la plena construcción de la ciudadanía.

Bibliografía consultada:

BIDART CAMPOS, Germán "*Manual de Derecho Constitucional Argentino*", Editorial Ediar, Bs. As. 1994.

BURGOS SILVA, Germán "*Estado de Derecho y Desarrollo Humano: más allá del derecho y el desarrollo económico. Hacia un marco de capacidades institucionales básicas*". Instituto Internacional de Gobernabilidad Barcelona, 2004.

FIDYKA, Leopoldo: "*La Participación Comunitaria, Marco Constitucional de la República Argentina*", Dirección Nacional de Asuntos Comunitarios, Ministerio del Interior, Bs. As. , 1995.

FIDYKA, Leopoldo: "*Aspectos jurídicos normativos que limitan el funcionamiento de la Organizaciones de la Sociedad Civil*". Ponencia presentada en el Seminario Internacional "La Difícil Reforma Pendiente: Rearticulación de las Relaciones entre Estado y Sociedad Civil", CLACSO, Bs. As., 1996.

FRIAS, Pedro y otros: "*Las Nuevas Constituciones Provinciales*", Ediciones Depalma, Bs. As., 1990.

GADIS/ PNUD/ BID "*Índice de Desarrollo de la Sociedad Civil de Argentina*", Edilab Editora, Bs As, 2004.

HENGSTENBERG, Peter; KOHUT Karl; MAIHOLD, Gunther; Editores: "*Sociedad Civil en América Latina: Representación de Intereses y Gobernabilidad*". Fundación Friedrich Ebert, Editorial Torino, Caracas, Venezuela 1999.

LLAMBIAS, Jorge: "*Tratado de Derecho Civil, Parte General*", Editorial Perrot, Bs. As. 1984.

MOREIRA PINTO, João Batista: "*Direito e Novos Movimentos Sociais*", Editorial Académica, Sao Paulo, Brasil, 1992.

NOVOA MONREAL, "*El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*", Siglo Veintiuno Editores, México, 1995.

PEREIRA DE ANDRADE, Vera: "*Cidadania: Do Direito aos Direitos Humanos*", Editorial Académica, Sao Paulo, Brasil, 1993.

ROSATTI, Horacio y otros: "*La Reforma de la Constitución*", Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 1994.

ZARINI, Helio: "*Constitución Argentina: Comentada y Concordada*", Editorial Astrea, 1º reimpresión, Bs. As., 1998.